



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

9640

Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL (exp.: CC_TA_01/086, código de convenio 07100222012014)

Antecedentes

1. El día 24 de septiembre de 2013, la representación de la empresa Top Clean Balears, SL y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo.
2. El día 25 de septiembre, el señor Sebastián Alejandro Lladó Vidal, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación del citado Convenio colectivo.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar el Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
3. Hacer constar que la versión castellana del Convenio es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, 28 de mayo de 2014

El director general de Trabajo y Salud Laboral

Onofre Ferrer Riera

Por delegación del consejero de Economía y Competitividad
(BOIB 70/2013)



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TOP CLEAN BALEARES, S.L."

Artículo Preliminar.-

Cualquier referencia efectuada a los trabajadores o empresarios a lo largo del presente texto convencional, en masculino o femenino, se entiende efectuada sin que suponga ningún tipo de discriminación por razón de género.

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo, actuales y futuros, que se hallen en las Islas Baleares, en los que la empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L. desarrolle su actividad.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente convenio colectivo afectará a todo el personal de la empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L. encuadrado en los diferentes grupos profesionales que se detallan en el anexo I Tabla salarial, así como en todos aquellos que pudieran incorporarse.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de octubre de 2013, sin perjuicio de su fecha de registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el BOIB.

El presente convenio colectivo tendrá una duración desde el día 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018.

Al término de su vigencia, se prorrogará tácitamente por periodos anuales salvo denuncia expresa y fehaciente de alguna de las partes, que habrá de realizarse con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de expiración del presente convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria instituida en el presente Convenio tiene como misión la interpretación de las cláusulas y contenido del mismo.

Por ello, las partes firmantes se comprometen a que las situaciones litigiosas que afecten a los trabajadores o trabajadoras incluidos en su ámbito de aplicación, y previo al planteamiento, en su caso, del conflicto colectivo, según lo establecido en el artículo 82.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 63 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, sean sometidas a la Comisión Paritaria, quien en el plazo máximo de 15 días, según lo previsto en el artículo 153 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, emitirá dictamen.

Dicha Comisión Paritaria estará formada por 4 miembros, 2 en representación de la parte social y 2 de la empresarial. Ambas partes se comprometen, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del texto definitivo, a reunirse para fijar su composición, acordar los mecanismos de votación y la adopción de acuerdos. Se establece como sede de las reuniones el domicilio social de la empresa.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las mejoras pactadas en este convenio y las mejores condiciones económicas que vinieran disfrutando los trabajadores o trabajadoras, considerados en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán cualquier aumento y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, actualmente en vigor o que, en lo sucesivo, se promulguen o acuerden.

Respecto a las mejores condiciones económicas salariales que vinieran disfrutando los trabajadores o trabajadoras con anterioridad a la aplicación de este convenio, se respetarán en su integridad, aplicándose las diferencias por el concepto de plus absorbible, por lo que se podrán compensar hasta su total absorción, garantizándose siempre la cuantía que regía con anterioridad.

Artículo 6. Dirección y control de la actividad laboral.

Como principios generales, la organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa. Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección, los representantes de los trabajadores y trabajadoras tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el estatuto de los trabajadores y demás legislación vigente.

Es competencia de la empresa la organización general de trabajo, dentro de las disposiciones legales, correspondiéndole la planificación y estructuración del mismo, así como el señalamiento de previsiones, presupuestos y objetivos de todos los centros de trabajo y la descripción y asignación de funciones y responsabilidad de cada sección y departamento, y demás atribuciones que la normativa laboral le atribuya.



La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Por lo tanto, es potestativo de la empresa el adoptar cuantos sistemas de racionalización, variación de los puestos de trabajo mejora de los métodos, etc. , y, en general, de cuanto puede conducir a un progreso de la empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 7. Derechos de los trabajadores o trabajadoras.

Los trabajadores o trabajadoras tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo de acuerdo con su categoría profesional, con la excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato, y a cualquier otro derecho recogidos en el estatuto de los trabajadores y en la legislación específica vigente.

Artículo 8. Deberes de los trabajadores o trabajadoras.

Los trabajadores o trabajadoras tienen como deberes básicos el cumplimiento de las obligaciones de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, y en todo caso a las que tienen por objeto la estructura contractual para la que ha sido contratado; observar las medidas de seguridad e higiene de general cumplimiento y las que se adopten para las especificadas y condiciones del puesto de trabajo a cubrir; cumplir las órdenes e instrucciones que los mandos de su empresa impartirán en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; y contribuir a la mejora de la productividad.

El trabajador o trabajadora cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas que se le confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta a la empresa, de las faltas o defectos que pueda haber en los mismos para su conocimiento y posible subsanación, con pretensión de mantener la calidad del servicio, no siendo responsable de desperfectos ocurridos en los que no tenga participación directa en los mismos o los que se deriven de los posibles defectos de fabricación.

Artículo 9. Clasificación profesional.

Las categorías consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos enumerados si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere. Todo empleado o empleada estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones ordenen sus superiores/as, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

La empresa podrá conceder y revocar libremente poderes al personal que estime oportuno y siempre que no implique apoderamiento general, cuyo otorgamiento sólo corresponde al consejo de administración.

Aquella circunstancia no variará la clasificación que por sus funciones corresponda y sin perjuicio de la mayor retribución que, por el otorgamiento poderes, se pueda conceder.

Artículo 10. Categorías profesionales.

Sin perjuicio de otras categorías profesionales que pudieran ser de aplicación, se establecen las siguientes:

1. Personal directivo y titulado:

Director/a.
Director/a de Recursos Humanos.

2. Personal administrativo:

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Auxiliar.
Telefonista.

3. Mandos intermedios:

Encargado/a general.
Encargado/a de grupo o edificios.
Responsable de equipos.





4. Personal operario:

Especialista
Limpiador/a

Artículo 11. Cese del trabajador.

Los trabajadores o trabajadoras que deseen cesar voluntariamente deberán comunicarlo por escrito a un/a representante de la empresa con una antelación mínima al cese efectivo de 45 días para el personal técnico y 30 para el resto de trabajadores o trabajadoras. La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida de tantos días de salario equivalentes al periodo de preaviso incumplido, incluidas las cantidades correspondientes a las partes proporcionales de pagas extras de dicho periodo.

Si en el momento de causar baja, el trabajador o trabajadora no hubiese devuelto a la empresa los útiles, prendas de trabajo, documentos, llaves de centros, etc. que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquella, se condicionará a tal entrega el abono de la liquidación.

Artículos 12. Jornada de trabajo y horario de trabajo.

La jornada anual se calcula en base a jornadas semanales de 40 horas, equivalentes a 1755 horas anuales, si bien la misma se puede distribuir irregularmente al amparo de lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose ampliar hasta a doce horas diarias cuando circunstancias económicas, productivas o de organización lo exijan, y en un periodo máximo de 4 meses coincidentes con la temporada estacionalmente alta dependiendo de cada sector. Dicho exceso de jornada se computará en un periodo de cuatro meses, compensándose por tiempo libre en el periodo máximo de los cuatro meses siguientes, y sin que, en ningún caso la bolsa de horas motivada por la distribución irregular pueda sobrepasar 200 horas en los referenciados periodos de 4 meses. Asimismo, si un trabajador o trabajadora no pudiese realizar su jornada por necesidades del servicio deberá compensar su jornada en los tres meses siguientes. Igualmente, en aquellos centros en donde no sea posible tal compensación, se podrá acordar con los trabajadores o trabajadoras o sus representantes otros cómputos distintos a los establecidos en este artículo.

Se entenderá como trabajo nocturno a efectos retributivos el que se realice entre las 22,00 y las 06,00 horas.

En cuanto a las licencias, se estará a lo establecido en esta materia en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose además, un permiso retribuido de 1 día al año para los trabajadores con más de un año de antigüedad ininterrumpido en la empresa, siempre que se justifique una necesidad de especial significación. Dicho permiso deberá ser solicitado con una antelación mínima de diez días y será necesaria la autorización escrita de la empresa, que podrá denegar la fecha solicitada si por motivos organizativos no es viable.

Artículos 13. Reducción y modificación de los servicios contratados por los clientes.

Cuando el contrato de arrendamiento de servicio se resuelva parcialmente (reducción del servicio) por el cliente principal, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente (reducción de jornada) de los contratos de trabajo del personal adscritos al servicio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral con esta empresa, siendo esta reducción motivo justificado para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo del trabajador/a afectado/a o trabajadores/as afectados/as.

A efectos de la determinación de los trabajadores o trabajadoras afectados por esta situación, se elegirán, primero, los de menos antigüedad y en caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares y en todo caso, oída la representación de los trabajadores y trabajadoras.

En el caso de que un centro cliente solicite el cambio de un trabajador o trabajadora adscrito al centro, el trabajador o trabajadora vendrá obligado a aceptar el/los centros que la empresa le asigne en sustitución del centro/s anterior/es, intentando la empresa, siempre que ello sea posible, que los horarios y localizaciones de los nuevos centros sean lo más similares a los anteriores.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria fijada en este convenio. El trabajador o trabajadora y la empresa podrán pactar que se compensen por tiempo equivalente de descanso retribuido.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación por el trabajador o trabajadora, cuando se inicie un servicio, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo (máximo tres horas).

Su importe tendrá un incremento de un 10% sobre la hora ordinaria, y para su abono será necesaria la autorización expresa y fehaciente de un/a responsable de la empresa.





Artículo 15. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, que se disfrutarán en el/los periodos que se acuerden entre empresa y trabajador o trabajadora y en caso de discrepancia se fijará por sorteo según el sistema que se acuerde con la representación de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 16. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores referente a las excedencias, tanto voluntarias como forzosas.

Artículo 17. Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores o trabajadoras la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio, obligándose éstos a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a ofrecer una buena imagen tanto con éste como con la suya propia. Al ingreso en la empresa se entregará 1 uniforme para el desempeño de sus funciones, que se renovará anualmente, siendo responsabilidad del trabajador/a su cuidado y mantenimiento.

Artículo 18. Estructura salarial. Salario base.

Se entenderá por salario base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales, a una actividad normal durante la jornada de trabajo fijada en este convenio colectivo y que como tal se detalla en el anexo I de Tabla salarial.

Artículo 19.- Complementos salariales

- a) Complemento personal «ad personam». Las retribuciones y compensaciones de carácter salarial que cualquier trabajador o trabajadora tenga reconocidas a título individual por encima de las cantidades establecidas en el presente Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, cualquiera que sea el origen, individual o colectivo de las mismas, quedarán reconocidas y garantizadas a título individual mediante un complemento salarial denominado complemento «ad personam».
- b) Complemento “gratificación absorbible”. Cuantía libremente determinada que se podrá compensar hasta su total absorción por los incrementos que experimente este Convenio Colectivo o cualquier otra mejora.
- c) Complemento de nocturnidad. El plus nocturnidad queda establecido en un incremento del 10% sobre la hora ordinaria, debiéndolo percibir todos los trabajadores o trabajadoras que presten sus servicios entre las 22,00 y las 6,00 horas, siendo su abono proporcional a las horas trabajadas en dicho horario nocturno.
- d) Complemento de festivos. El plus de festivos queda establecido en un incremento del 10 % sobre la hora ordinaria, debiéndolo percibir todos los trabajadores o trabajadoras que presten sus servicios los domingos o festivos, siendo su abono proporcional a las horas trabajadas en domingo o festivo.
- e) No se devengará ninguna cuantía en concepto de antigüedad.
- f) En caso de baja médica por enfermedad común, accidente no laboral o enfermedad profesional, se pacta expresamente que no se abonará ningún tipo de complemento salarial o mejora, abonándose únicamente la prestación de seguridad social que tenga reconocida el trabajador/a en función de su base de cotización.

Artículo 20. De vencimiento superior al mes.

Se fijan dos pagas extraordinarias al año, correspondientes a la de verano y navidad, que dada la naturaleza de la actividad se abonarán prorrateadas en las 12 mensualidades. Su cuantía está establecida en el anexo I. Tabla salarial, estableciéndose el devengo prorrateado en la nómina mensualmente.

Artículo 21. Anticipos.

El trabajador/a podrá solicitar a la empresa anticipos a cuenta del salario del mes en que se solicita. Los anticipos se realizarán por transferencia bancaria el último día del mes, previa solicitud a la empresa con 24 horas de antelación. En caso de que último día del mes sea no laborable, la transferencia se realizará el primer día hábil siguiente. Se podrá solicitar hasta un 50% del salario devengado.

Artículo 22. Cláusula de revisión salarial.

A partir del 1 de octubre de cada año de vigencia de este Convenio, y exclusivamente en el caso de que la empresa haya obtenido beneficios en el ejercicio anterior, la tabla salarial incluida en el anexo a este Convenio se revisará en el mismo porcentaje que se incremente la tasa del PIB (producto interior bruto nacional del año anterior), sin perjuicio de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional correspondiente a cada año. La primera revisión se efectuará el 1 de octubre de 2014.





Artículo 23. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

La empresa deberá promover condiciones de trabajo adecuadas y un clima laboral saludable que evite el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Para ello, con la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, la empresa establecerá un protocolo que incluirá:

1. El compromiso de la empresa de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
2. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como de trato entre mujeres y hombres.
3. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa del régimen disciplinario.
4. El procedimiento interno de actuación, que deberá ser ágil y garantizar la confidencialidad.

Artículo 24. Resolución de discrepancias.

La Comisión Paritaria actuará en primera instancia en todo conflicto que pudiera surgir entre las partes, en particular en lo previsto por el artículo 85.3.c) del Real decreto legislativo 1/1995, y en el procedimiento para solventar las discrepancias derivadas de la no aplicación de las condiciones de trabajo en relación con el artículo 82.3 y el 85.e) para atender de cuantas cuestiones sean establecidas por ley, así como el establecimiento de procedimiento y plazos de actuación.

En este último sentido, convocada la Comisión Paritaria por cualquier de las partes con una antelación mínima de siete días, con un orden del día concreto, se reunirá en periodos definidos, levantando acta de cada una de las reuniones mantenidas, donde se especificarán los plazos de actuación, el origen de las divergencias, las diferentes posturas y el resultado final, que será de obligado cumplimiento para ambas partes.

En caso de subsistir el desacuerdo, y previa a la vía judicial, ambas partes se someterán al sistema de solución extrajudicial establecido el Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (TAMIB), publicado en el BOIB núm. 18 de 03-FEB-2005, y los posteriores acuerdos que se aprueben en sustitución del mismo.

Palma de Mallorca, a 24 de septiembre de 2013.

TOP CLEAN BALEARES, S.L.

ANEXO I TABLA SALARIAL 2013

	Salario base (€/mes)
Personal directivo y titulado:	
Director/a	1.300,00
Director/a de Recursos Humanos	1.100,00
Personal administrativo:	
Oficial de primera administrativo/a	950,00
Oficial de segunda administrativo/a	840,00
Auxiliar administrativo/a	840,00
Telefonista	840,00
Mandos Intermedios:	
Encargado/a General	850,00
Encargado/a de grupo o edificios.	830,00
Responsable de equipo.	725,00
Personal operario:	
Especialista	667,00
Limpiador/a	667,00





Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

223

Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Acta de aprobación de la revisión salarial para el año 2017 del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Baleares, SL, y su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (código de convenio 07100222012014)

Antecedentes

1. El día 1 de diciembre de 2016, las personas miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Baleares, SL, acordaron y suscribieron la revisión salarial para el año 2017.
2. El día 13 de diciembre, el señor Sebastián Alejandro Lladó Vidal, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la mencionada Acta.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación de la revisión salarial para el año 2017 del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Baleares, SL, en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es una traducción.
4. Publicar el Acta en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, a 13 de marzo de 2017

La directora general de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral,

Isabel Castro Fernández

Por delegación del consejero de Trabajo, Comercio e Industria

(BOIB 105/2015)

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA ENTIDAD TOP CLEAN BALEARES, S.L.

Acta n.º

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa **TOP CLEAN BALEARES, S.L.** en el local de la misma el 1 de diciembre de 2016, sito en Palma de Mallorca (07004), calle Frida Kahlo, núm. 5, siendo las 08:30 horas, compuesta por las siguientes representaciones

y personas:

Representación social

- M^a Antonia Izquierdo Sánchez, como Presidente del Comité.
- Jorge Buendía Buendía, como Vicepresidente del Comité
- Patricia Campos Lárez, como Secretaria del Comité.
- José Antonio Casadesus Bordoy como Vicesecretario del Comité
- Encarnación Avellaneda, como Vocal 1.
- Adela Campos, como Vocal 2.
- Teresa Hurtado Rodriguez, como Vocal 3.
- Josefa Puerto Fernández, como Vocal 4 ----- No presente al encontrarse de baja IT.
- Stella Landazuri como vocal 5

Representación Empresarial

- Sebastián Lladó Vidal

Una vez reconocida mutuamente la representación correspondiente y válidamente constituida la Comisión Paritaria, las partes exponen:

- Que en años anteriores, la actualización de los salarios comprensivos del convenio de empresa, se realizaban una vez que se obtenía el dato esencial de aumento del PIB, que jamás se ha dispuesto en fecha anterior al mes de abril de cada año, provocando la retroacción de las actualizaciones salariales desde el mes de octubre del año anterior, y hasta la fecha en que por parte del Instituto Nacional de Estadística se publica el dato definitivo de variación, con las penalidades que ello supone para ambas representaciones.
- Que en la fecha de celebración de la presente reunión, la evolución del dato de referencia del PIB está sobre el 3-4%, haciéndose exhibición e incorporando a esta acta del detalle que el INE facilita, a los efectos acreditativos de tal manifestación.
- Que para el personal de plantilla que resulta de aplicación el contenido del convenio colectivo sectorial provincial, desde el mes de enero de dos mil diecisiete, se verán incrementadas sus percepciones salariales en un porcentaje igual al 0,5 %.
- Que en interés de que el conjunto de la plantilla acceda a los incrementos que en derecho les corresponda, desde el mismo mes de enero de dos mil diecisiete, bien por la aplicación de una u otra regulación convencional, se plantea la adopción de los términos en que pueda llevarse a tal efecto tal manifestación.
- Que la representación empresarial, con ánimo de atribuir una condición de mejor derecho que el porcentaje que el dato definitivo del PIB pudiera resultar, ofrece a tal efecto, adelantar el incremento de las percepciones salariales para el año 2017, y desde el mismo mes de enero, en un porcentaje igual al siete por ciento (07,00 %), porcentaje muy superior al que en el día de hoy presenta la magnitud.
- Que en lo concerniente a los importes salariales derivados del convenio colectivo de empresa, de la aplicación del porcentaje citado resultarían las siguientes:

	Salario Base (€ mes)
Director /a	1.484,47
Director/a de Recursos Humanos	1.256,09
Oficial de primera administrativo/a	1084,81
Oficial de segunda administrativo/a	959,19
Telefonista	959,19
Encargado/a General	970,62
Encargado/a de grupo o edificios	947,77
Responsable de equipo	827,88
Especialista	761,65
Limpiador/a	761,65

- Que con dicho aumento del 07,00 %, manifiesta que se subsumiría el incremento que el dato definitivo resultase para la magnitud, absorbiendo cualquier actualización por debajo del porcentaje citado, y circunstanciándose las actualizaciones salariales exclusivamente desde el mes de enero de dos mil diecisiete, desligándose este incremento de lo concerniente para los meses de octubre a diciembre de dos mil dieciséis.



Sometido a debate los puntos citados, en su virtud, acuerdan y convienen:

Los miembros de la Comisión Negociadora unánimemente dan su conformidad y aprobación del incremento para el año 2017 de los acuerdos expuestos en los términos exactos puestos de manifiesto en la presente acta.

Sin más punto que tratar, se propone por las partes dar fin a la sesión, siendo las 9.30 h del día señalado al inicio de esta acta.

Se faculta al secretario para que realice los trámites necesarios para la presentación y registro de la presente acta de la Comisión Paritaria, en el plazo máximo de 15 días, en la Direcció General de Treball, para que ésta a su vez la registre convenientemente y ordene su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Leída la presente y hallada conforme, la firman los Secretarios, a la vez que lo hacen los demás miembros presentes de la Comisión Negociadora.

M^a Antonia Izquierdo Sánchez

Jorge Buendía Buendía

Patricia Campos Lárez

José Antonio Casadesus Bordoy

Encarnación Avellaneda

Adela Campos

Teresa Hurtado Rodríguez

Josefa Puerto Fernández ----- *No presente al encontrarse de baja IT.*

Stella Landazuri

Sebastián Lladó Vidal



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

8966

Resolución del Consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Acta de aprobación de la revisión salarial para el año 2018 del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL, y su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (código de convenio 07100222012014)

Antecedentes

1. El día 28 de diciembre de 2017, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL, acordaron y suscribieron la revisión salarial para el año 2018.
2. El día 16 de enero de 2018, el señor Sebastián Alejandro Lladó Vidal, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la mencionada Acta.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación de la revisión salarial para el año 2018 del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL, en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es una traducción.
4. Publicar el Acta en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, a 18 de julio de 2018

La Directora General de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral

Isabel Castro Fernández

Por delegación del Consejero de Trabajo, Comercio e Industria

(BOIB 105/2015)



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA ENTIDAD TOP CLEAN BALEARES, S.L.

Acta n.º

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa **TOP CLEAN BALEARES, S.L.** en el local de la misma el 28 de diciembre de 2017, sito en Palma de Mallorca (07004), calle Frida Kahlo, núm. 5, siendo las 08:30 horas, compuesta por las siguientes representaciones y personas:

Representación social

Mª Antonia Izquierdo Sánchez, como Presidente del Comité.
Jorge Buendía Buendía, como Vicepresidente del Comité. (*Ausente por estar de vacaciones en su país*).
Patricia Campos Lárez, como Secretaria del Comité.
José Antonio Casadesus Bordoy como Vicesecretario del Comité.
Encarnación Avellaneda, como Vocal 1. (*Ausente por tener licencia personal por ingreso de su marido*).
Adela Campos, como Vocal 2.
Teresa Hurtado Rodríguez, como Vocal 3.
Josefa Puerto Fernández, como Vocal 4.
Stella Landazuri como vocal 5.

Representación Empresarial

Sebastián Lladó Vidal

Una vez reconocida mutuamente la representación correspondiente y válidamente constituida la Comisión Paritaria, las partes exponen:

Que de acuerdo al texto del Artº 22 (cláusula de revisión salarial), la actualización de los salarios fijados en el convenio de empresa, se realiza una vez que se obtiene el dato esencial de aumento del PIB nacional, que jamás se ha dispuesto en fecha anterior al mes de abril de cada año, provocando la retroacción de las actualizaciones salariales desde el mes de octubre del año anterior, y hasta la fecha en que por parte del Instituto Nacional de Estadística se publica el dato definitivo de variación, con las penalidades que ello supone para ambas representaciones.

Que en la fecha de celebración de la presente reunión, la evolución del dato de referencia del PIB está sobre el 3,1%, haciéndose exhibición del detalle que el INE facilita, a los efectos acreditativos de tal manifestación.

Que para el personal de plantilla que resulta de aplicación el contenido del convenio colectivo sectorial provincial, desde el mes de enero de dos mil dieciocho, se verán incrementadas sus percepciones salariales según lo que se acuerde en el nuevo Convenio Provincial dado que el actual finaliza el 31 de diciembre de 2017 y se debe por tanto aún iniciar el proceso de negociación.

Que en interés de que las categorías de **“limpiador/a”** y **“especialista”** accedan a los incrementos que en derecho les corresponda, desde el mismo mes de enero de dos mil dieciocho, por la aplicación de lo regulado en el convenio de empresa, se plantea la adopción de los términos en que pueda llevarse a tal efecto tal manifestación.

Que la representación empresarial, con ánimo de atribuir una condición de mejor derecho que el porcentaje que el dato definitivo del PIB pudiera resultar, ofrece a tal efecto y exclusivamente para las **categorías de “limpiador/a” y “especialista”**, regidas por el convenio de empresa, adelantar el incremento de las percepciones salariales para el año 2018, y desde el mismo mes de enero, en un porcentaje igual al siete por ciento (**07,00 %**), porcentaje muy superior al que en el día de hoy presenta la magnitud del PIB.

Que en lo concerniente a los importes salariales derivados del convenio colectivo de empresa, de la aplicación del porcentaje citado resultarían las siguientes cantidades para las categorías **“limpiador/a” y “especialista”**:

	Salario Base (€ mes)
Especialista	815,00
Limpiador/a	815,00
Para el resto de categorías, el incremento será el resultado final del PIB nacional a 31 de diciembre de 2017 una vez conocido	

Que con dicho aumento del 07,00%, manifiesta que se subsumiría el incremento que el dato definitivo resultase para la magnitud,





absorbiendo cualquier actualización por debajo del porcentaje citado, y circunstanciándose las actualizaciones salariales exclusivamente desde el mes de enero de dos mil dieciocho, desligándose este incremento de lo concerniente para los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete.

Sometido a debate los puntos citados, en su virtud, acuerdan y convienen:

Los miembros de la Comisión Negociadora unánimemente dan su conformidad y aprobación del incremento para el año 2018 de los acuerdos expuestos en los términos exactos puestos de manifiesto en la presente acta.

Sin más punto que tratar, se propone por las partes dar fin a la sesión, siendo las 9.15 h del día señalado al inicio de esta acta.

Se faculta al secretario para que realice los trámites necesarios para la presentación y registro de la presente acta de la Comisión Paritaria, en el plazo máximo de 15 días, en la Direcció General de Treball, para que ésta a su vez la registre convenientemente y ordene su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Leída la presente y hallada conforme, la firman los Secretarios, a la vez que lo hacen los demás miembros presentes de la Comisión Negociadora.

M ^a Antonia Izquierdo Sánchez
Jorge Buendía Buendía	-- ausente por estar de vacaciones en su país --
Patricia Campos Lárez
José Antonio Casadesus Bordoy
Encarnación Avellaneda	--ausente por licencia personal por ingreso de su marido--
Adela Campos
Teresa Hurtado Rodríguez
Josefa Puerto Fernández
Stella Landazuri
Sebastián Lladó Vidal





Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

11070

Resolución del Consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL y su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (código de convenio 07100222012014)

Antecedentes

1. El 4 de junio de 2018, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL aprobó la ampliación de la vigencia del Convenio hasta el 30 de septiembre de 2022 y la modificación del artículo 12, de lo que se levantó acta de sesión.
2. El 4 de junio de 2018, el señor Sebastián Lladó Vidal, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Inscribir y depositar el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears, SL, en la que se acuerda la ampliación del periodo de vigencia del Convenio hasta el 30 de septiembre de 2022 y la modificación del artículo 12, en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la persona interesada.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 17 de octubre de 2018

La Directora General de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral,

Por delegación del Consejero de Trabajo, Comercio e Industria

(BOIB 105/2015)

Isabel Castro Fernández



ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

TOP CLEAN BALEARES, S.L.

En Palma, a cuatro de Junio de 2018 siendo las 8:30 h. se reúnen en la sede de la empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L. de una parte D. Sebastian LLadó Vidal en representación de la empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L. y de la otra el Comité de Empresa constituido por:

Dña. M^a Antonia Izquierdo Sánchez, como Presidente del Comité. DNI: 43083730S
D. Jorge Buendía Buendía, como Vicepresidente del Comité. DNI: 43231970C
Dña. Patricia Campos Lárez, como Secretaria del Comité. DNI: 49483066S
D. José Antonio Casadesus Bordoy como Vicesecretario del Comité. DNI: 43032564R
Dña. Encarnación Avellaneda, como Vocal 1. DNI: 43013598X
Dña. Adela Campos, como Vocal 2. DNI: 34066564E
Dña. Teresa Hurtado Rodriguez, como Vocal 3. DNI: 34068321P
Dña. Josefa Puerto Fernández, como Vocal 4. DNI: 43010362V
Dña. Stella Landazuri como vocal 5. DNI: 45184381F

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para negociar un Convenio Colectivo de Empresa, constituyendo la Comisión negociadora al efecto y actuando bajo el principio de autonomía de la voluntad de las partes y de la buena de contractual.

El Convenio Colectivo de la Empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L., código 07100222012014, finaliza su vigencia el próximo 30 de septiembre de 2018.

El artículo 3 prevé que salvo denuncia expresa con 2 meses de antelación se prorrogará tácitamente por periodos anuales. No obstante lo anterior, se ha producido la denuncia del Convenio en tiempo y forma y es interés de ambas partes, tras un periodo informal de negociación, acordar la prórroga del Convenio Colectivo en los términos que se expondrán más adelante. Por ello, ambas partes acuerdan iniciar en este caso las negociaciones formales al respecto.

La empresa manifiesta su intención de no realizar cambios sustanciales en el Convenio Colectivo salvo ampliar su duración. La representación de los trabajadores está de acuerdo con prorrogar el mismo Convenio Colectivo al haberse llegado a un acuerdo consistente en un mayor incremento de salarios para la categoría de limpiador/a y a una ampliación de los días de permiso retribuidos de toda la plantilla.

Tras un debate, ambas partes convienen y acuerdan:

Primero. Prorrogar el Convenio Colectivo desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2022 en sus mismos términos, prorrogando los salarios vigentes a fecha de hoy para la categoría de limpiador/a hasta el 31 de diciembre de 2018 y ofreciendo la empresa a cambio un incremento de salarios correspondientes a la categoría profesional de limpiador/a, a partir del 1 de enero de 2019, de un 8%. Para el incremento de salarios del resto de categorías se estará a lo fijado en el artículo 22 (cláusula de revisión salarial) del Convenio colectivo de la empresa ahora prorrogado.

Segundo. Modificar el artículo 12. Jornada de trabajo y horarios de trabajo.

El permiso retribuido fijado en un día al año pasa a ser de dos días al año. El resto del artículo se mantiene igual. Este día adicional será efectivo a partir del 1 de octubre de 2018.

Sin nada más que tratar, ambas partes dan conformidad a lo acordado, es decir prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de la empresa hasta el 30 de septiembre de 2022 y actualizando los salarios según la tabla salarial adjunta, facultando a la empresa a redactar un texto nuevo con los cambios introducidos que será firmado en el transcurso de la presente semana.

Ambas partes acuerdan facultar a D. Sebastián Lladó Vidal con DNI 43.036.825f para realizar los trámites de registro del presente acuerdo de prórroga del Convenio en la Direcció General de Treball, a través de REGCON.

Una vez leída la presente acta y encontrada conforme, se firma por ambas partes la presente acta en duplicado ejemplar.

Por la empresa:

D. Sebastián Lladó Vidal:

Por el Comité de Empresa:

Dña. Antonia Izquierdo Sánchez




D. Jorge Buendía Buendía
Dña. Patricia Campos Lárez
D. José Antonio Casadesus Bordoy
Dña. Encarnación Avellaneda
Dña. Adela Campos
Dña. Teresa Hurtado Rodríguez
Dña. Josefa Puerto Fernández
Dña. Stella Landazuri

TOP CLEAN BALEARES, S.L.**ANEXO I****TABLA SALARIAL (salario base €/mes)**

	Junio 2018	Revisión 01-10-2018	Revisión 01-01-2019
Personal directivo y titulado:			
Director/a	1.530,49	Según P.I.B	
Director/a de Recursos Humanos	1.295,03	Según P.I.B	
Personal administrativo:			
Oficial de primera administrativo/a	1.118,44	Según P.I.B	
Oficial de segunda administrativo/a	988,92	Según P.I.B	
Auxiliar administrativo/a	988,92	Según P.I.B	
Telefonista	988,92	Según P.I.B	
Mandos Intermedios:			
Encargado/a General	1.000,71	Según P.I.B	
Encargado/a de grupo o edificios.	977,15	Según P.I.B	
Responsable de equipo	853,54	Según P.I.B	
Persona operario:			
Especialista	815,00	Según P.I.B	
Limpiador/a	815,00		880,20

Palma, a 4 de junio de 2018



 (Disposición en vacatio legis.)

Version vigente de: 1/10/2022

Dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de las Illes Balears, y la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa TOP CLEAN BALEARES SL, de 13-4-2021 (LEG 2014\7035)

Resolución de 25 de mayo 2021. LEG 2021\5147

TOP CLEAN BALEARES. Dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de las Illes Balears, y la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa TOP CLEAN BALEARES SL, de 13-4-2021 (LEG 2014\7035)

Consejería Modelo Económico, Turismo y Trabajo

BO. Illes Balears 27 mayo 2021, núm. 69, [pág. 20755, Núm. Págs. 3].

Antecedentes

1.

El 13 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Balears SL se reunieron para acordar la prórroga del convenio hasta el 30 de septiembre de 2026, así como un incremento salarial para la categoría profesional de limpiador/a y la modificación de su artículo 12

2.

El 14 de abril de 2021, el Sr. Sebastián Alejandro Lladó Vidal, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada Acta

Fundamentos de derecho

1.

El [artículo 90.3](#) del [Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores \(RCL 2015, 1654\)](#) , aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo

2.

El [Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo \(RCL 2010, 1565\)](#) , sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo

3.

El [artículo 45](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre \(RCL 2015, 1477\)](#) , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1.

Inscribir y depositar el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa Top Clean Baleares SL de 13 de abril de 2021 en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de las Illes Balears

2.

Publicar el Acta en el Boletín Oficial de las Illes Balears

3.

Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción

4. Notificar esta Resolución a la persona interesada

Palma, en fecha de la firma electrónica (25 de mayo del 2021)

La directora general de Trabajo y Salud Laboral

Virginia Abraham Orte

Por delegación del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo

(BOIB 97/2019)

En Palma, a trece de Abril de 2021 siendo las 8:15 h. se reúnen en la sede de la empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L.U. de una parte D. Sebastian LLadó Vidal DNI 43****5F y Dña. Patricia Campos Lárez DNI 49****6S en representación de la empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L.U. y de la otra el Comité de Empresa constituido por:

Dña. Stella Landazuri Angulo, como Presidente del Comité. DNI: 45****1-F

Dña. Muriel Christine Giuliato, como Vicepresidente del Comité. DNI: Y0****1J

Dña. Patricia Castro Suarez, como Secretaria del Comité. DNI: X-9****2-A

Dña. Mariangeles Carbonell Gonzalez como Vicesecretario del Comité. DNI: 01****3V

Dña. Zoila Patiño Simbaña, como Vocal 1. DNI: 55****9F

Dña. Salvadora Magallón Roca, como Vocal 2. DNI: 43****4-T

Dña. María Benedicta Marquines, como Vocal 3. DNI: 43****4-X

Dña. Sonia Morales Nuñez, como Vocal 4. DNI: 43****4-P

Dña. Doris Tadeo Carrion, como vocal 5. DNI: X2*****7-G

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para negociar un Convenio Colectivo de Empresa, constituyendo la Comisión negociadora al efecto y actuando bajo el principio de autonomía de la voluntad de las partes y de la buena de contractual.

El Convenio Colectivo de la Empresa TOP CLEAN BALEARES, S.L.U., código 07100222012014, finaliza su vigencia el próximo 30 de septiembre de 2022.

El artículo 3 prevé que salvo denuncia expresa con 2 meses de antelación se prorrogará tácitamente por periodos anuales. No obstante lo anterior, se ha producido la denuncia del Convenio en tiempo y forma y es interés de ambas partes, tras un periodo de negociación, acordar la prórroga del Convenio Colectivo en los términos que se expondrán más adelante. A tales efectos se han realizado varias reuniones negociadoras en fecha 30 de marzo de 2021 y 06 de abril de 2021.

La empresa manifiesta su intención de no realizar cambios sustanciales en el Convenio Colectivo salvo ampliar su duración. La representación de los trabajadores está de acuerdo con prorrogar el mismo Convenio Colectivo al haberse llegado a un acuerdo consistente en un mayor incremento de salarios base para la categoría de limpiador/a y a una ampliación de los días de permiso retribuidos de toda la plantilla.

Tras varias reuniones, ambas partes convienen y acuerdan por unanimidad:

Primero. Prorrogar el Convenio Colectivo desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2026 en sus mismos términos, ofreciendo la empresa un incremento de salarios base correspondientes a la categoría profesional de limpiador/a de acuerdo a la siguiente tabla:

Período	Subida %
Del 01/10/2021 al 30/09/2022	6%
Del 01/10/2022 al 30/09/2023	4%
Del 01/10/2023 al 30/09/2024	4%
Del 01/10/2024 al 30/09/2025	4%
Del 01/10/2025 al 30/09/2026	4%

Para el incremento de salarios del resto de categorías se estará a lo fijado en el artículo 22 (cláusula de revisión salarial) del Convenio colectivo de la empresa ahora prorrogado.

Segundo. Modificar el artículo 12. Jornada de trabajo y horarios de trabajo.

El permiso retribuido fijado en dos días al año pasa a ser de tres días al año. El resto del artículo se mantiene igual. Este día adicional será efectivo a partir del 1 de octubre de 2022.

Sin nada más que tratar, ambas partes dan conformidad a lo acordado, es decir prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de la empresa hasta el 30 de septiembre de 2026 y actualizando los salarios según la tabla del apartado primero.

Ambas partes acuerdan facultar a D. Sebastián Lladó Vidal con DNI 43.*****5f para realizar los trámites de registro del presente acuerdo de prórroga del Convenio en la Direcció General

de Treball, a través de REGCON.

Una vez leída la presente acta y encontrada conforme, se firma por ambas partes la presente acta en duplicado ejemplar.

Por la empresa:

D. Sebastián Lladó Vidal:

Dña. Patricia Campos Lárez

Por el Comité de Empresa:

Dña. Stella Landazuri Angulo

Dña. Muriel Giuliato

Dña. Patricia Castro Suarez.

Dña. Mariangeles Carbonell Gonzalez.

Dña. Zoila Patiño Simbaña.

Dña. Salvadora Magallón Roca.

Dña. María Benedicta Marquines.

Dña. Sonia Morales Nuñez.

Dña. Doris Tadeo Carrion.